

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1523/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073923000364	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Relativo a la "Silla ciudadana", preciso 8 numerales requiriendo saber cuantas veces han ocupado la silla los ciudadanos en diferentes periodos, medio para ingresar solicitud, los 3 temas con más interés, bases para el acceso en forma transparente, requisitos, formatos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se pronuncio categóricamente de los puntos requisitados, explicando información sobre el mecanismo de participación ciudadana, a excepción del numeral 8.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Información incompleta, al no contestar el numeral 8 de su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Mecanismo, participación ciudadana, acceso, ciudadanía, silla ciudadana	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1523/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073923000364, mediante la cual requirió:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 205 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en lo que compete a todo lo relativo a la "silla ciudadana", solicito la siguiente información:

1.- ¿Cuántas veces se ha "solicitado" ocupar la silla ciudadana por las o los ciudadanos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 y enero a 14 de febrero del 2023?

2. ¿Cuántas veces se ha "ocupado" la silla ciudadana por las y los ciudadanos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 y enero a 14 de febrero del 2023?

3. ¿Cuál es el medio a través del cual los ciudadanos ingresan su solicitud para ocupar la silla ciudadana?

4. ¿Cuáles han sido los 3 temas que más han causado interés que han expresado las y los ciudadanos cuando se ha ocupado la silla ciudadana?

5. ¿Cuáles son las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática que la alcaldía a puesto a disposición de la ciudadanía para conocer y ocupar la silla ciudadana? (De conformidad con lo que prevé el artículo 56 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México)

6. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para ocupar la silla ciudadana?

7. ¿En dónde se encuentran publicados los requisitos a cumplir por parte de la ciudadanía para ocupar la silla ciudadana?

8. ¿Cuenta con algún formato a requisitar por parte de la ciudadanía para ocupar la silla ciudadana?

En caso de que sí se cuente con un formato, solicito que se adjunte a la respuesta.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/CA/2023-030 de fecha 21 de febrero de 2023, y adjunto el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco 2021. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

ALCALDÍA-AZCA/CA/2023-030

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud número 092073923000364, le informo lo siguiente:

Relativo al punto 1. *¿Cuántas veces se ha "solicitado" ocupar la silla ciudadana por las o los ciudadanos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 y enero a 14 de febrero del 2023?*; le informo que del periodo enero a diciembre del 2022 enero a 14 de febrero del 2023, **no se ha solicitado** utilizar este mecanismo de participación.

Relativo al punto 2 *¿Cuántas veces se ha "ocupado" la silla ciudadana por las y los ciudadanos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 y enero a 14 de febrero del 2023?*; le informo que del periodo enero a diciembre del 2022 enero a 14 de febrero del 2023, **no se ha ocupado** este mecanismo de participación.

Relativo al punto 3. *¿Cuál es el medio a través del cual los ciudadanos ingresan su solicitud para ocupar la silla ciudadana?*; le informo lo siguiente:

El ciudadano que desee utilizar el mecanismo de participación de la silla ciudadana, por temas específicos de su interés a efectos de aportar elementos de valoración para la toma de decisiones el Concejo, tiene que requisitar ante la Secretaría Técnica el formato correspondiente en el que acredita su legítimo interés, a hacer el uso de la silla ciudadana.

Relativo al punto 4. *¿Cuáles han sido los 3 temas que más han causado interés que han expresado las y los ciudadanos cuando se ha ocupado la silla ciudadana?*; le informo que toda vez que **no se ha solicitado** el uso del mecanismo de participación de la silla ciudadana, no se cuentan con los temas solicitados.

Relativo al punto 5. *¿Cuáles son las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática que la alcaldía a puesto a disposición de la ciudadanía para conocer y ocupar la silla ciudadana?*; le informo que las bases se encuentran previstas en el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco, mismo que se anexa a la presente respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Relativo al punto 6. **¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para ocupar la silla ciudadana?**; le informo lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 205. *En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.*

Y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco 2021-2024, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos, son los siguientes:

ARTÍCULO 75. *Para solicitar ante el Concejo la participación por medio de este mecanismo, las y los ciudadanos deberán:*

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Acreditar mediante la documentación correspondiente, ser vecino de la demarcación;*

¡Vive el cambio! CIUDAD DE MÉXICO

- III. *Requisitar ante la secretaría técnica, el formato correspondiente en el que deberá acreditar su legítimo interés a hacer uso de la silla ciudadana, si requiere de la utilización de material o apoyo gráfico para su exposición y el nombre del o los dos ciudadanos acompañantes, adjuntando copia simple de su credencial para votar con fotografía o identificación oficial vigente;*
- IV. *Una breve exposición de motivos en la que deberá plasmar los motivos que acreditan su participación, adjuntando en su caso, los documentos correspondientes que sirvan de soporte;*
- V. *Escrito libre en donde manifieste que toda la información que será expuesta es verídica; y*
- VI. *Carta compromiso de conducirse bajo los lineamientos establecidos para su participación, a dirigirse en todo momento con respeto y a cumplir con los lineamientos de comportamiento que el Concejo establezca para el desarrollo de sus sesiones.*

Relativo al punto 7. **¿En dónde se encuentran publicados los requisitos a cumplir por parte de la ciudadanía para ocupar la silla ciudadana?**; le informo que los requisitos a cumplir por parte de la ciudadanía se pueden encontrar en las siguientes ligas:

- <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>
- <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/concejo/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE AL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 85 Y 104 FRACCIÓN VIII Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, TIENE A BIEN EMITIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO 2021-2024.

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco y tiene por objeto establecer las bases para su funcionamiento, así como para establecer las bases y conducir los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Derivado de la respuesta a la pregunta número 3, emitida por la autoridad en la que señala: "...El ciudadano que desee utilizar el mecanismo de participación de la silla ciudadana, por temas específicos de su interés a efectos de aportar elementos de valoración para la toma de decisiones el Concejo, tiene que requisitar ante la Secretaría Técnica el formato correspondiente en el que acredita su legítimo interés, a hacer uso de la silla ciudadana..." En citada respuesta se manifiesta que se deberá requisitar el formato correspondiente; sin embargo, la autoridad a pesar de hacer mención de dicho formato, no da respuesta a la pregunta 8 de la solicitud de información pública que señala lo siguiente: "...8.- ¿Cuenta con algún formato a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

requisitar por parte de la ciudadanía para ocupar la silla ciudadana) En caso de que sí cuente con un formato, solicito que se adjunte a la respuesta..." La autoridad no respondió la pregunta número 8 y tampoco adjunto el formato solicitado. (Sic)

IV. Admisión. El 09 de marzo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de marzo de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado, localizando solo en la primera vía mencionada la información respectiva en misma fecha, no obstante, se precisa que la información fue requerida "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", y toda vez que se realiza una búsqueda en el portal de la PNT, se visualiza lo siguiente:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1523/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/03/2023 14:39:06	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.1523/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/03/2023 15:14:24	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org
INFOCDMX/RR.IP.1523/2023	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	15/03/2023 10:04:13	Ponencia	María del Carmen Nava Polina	ponencia.nava@infodf.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Si bien se constituyó a realizar la entrega de una respuesta complementaria y notificarla por un correo electrónico que señalo en su registro, no será tomada en cuenta al no estar notificada en la vía señalada ya que irrumpo con el proceso establecido en la Ley local de Transparencia.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó información relativa a la “Silla ciudadana”, preciso 8 numerales requiriendo saber cuantas veces han ocupado la silla los ciudadanos en diferentes periodos, medio para ingresar solicitud, los 3 temas con más interés, bases para el acceso en forma transparente, requisitos, formatos.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

En respuesta el sujeto obligado se pronunció categóricamente de los puntos requisitados, explicando información sobre el mecanismo de participación ciudadana, a excepción del numeral 8.

Es de la respuesta obtenida que la parte recurrente se esgrimio su agravio en la falta de respuesta al numeral 8 de su solicitud.

Es bajo este tenor que el estudio de esta resolución deberá analizar si la entrega de información de su respuesta primigenia esta generada de forma incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entrego la información faltante?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 205 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en lo que compete a todo lo relativo a la "silla ciudadana", solicito la siguiente información:

- 1.- ¿Cuántas veces se ha "solicitado" ocupar la silla ciudadana por las o los ciudadanos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 y enero a 14 de febrero del 2023?*
- 2. ¿Cuántas veces se ha "ocupado" la silla ciudadana por las y los ciudadanos, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 y enero a 14 de febrero del 2023?*
- 3. ¿Cuál es el medio a través del cual los ciudadanos ingresan su solicitud para ocupar la silla ciudadana?*
- 4. ¿Cuáles han sido los 3 temas que más han causado interés que han expresado las y los ciudadanos cuando se ha ocupado la silla ciudadana?*
- 5. ¿Cuáles son las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática que la alcaldía a puesto a disposición de la ciudadanía para conocer y ocupar la silla ciudadana? (De conformidad con lo que prevé el artículo 56 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México)*
- 6. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para ocupar la silla ciudadana?*
- 7. ¿En dónde se encuentran publicados los requisitos a cumplir por parte de la ciudadanía para ocupar la silla ciudadana?*

En este sentido se observa que el agravio de la persona recurrente refiere al numeral 8 de su solicitud primigenia al no ser respondido, por lo que la respuesta proporcionada del numeral 1 al 7 no serán analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LPACDMX, supletoria en la materia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el PJJ ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**³.

Ahora bien lo que respecta al numeral faltante se puntualiza que la persona solicitante en el numeral 8 señaló lo siguiente:

8. ¿Cuenta con algún formato a requisitar por parte de la ciudadanía para ocupar la silla ciudadana?

En caso de que sí se cuente con un formato, solicito que se adjunte a la respuesta.” (Sic)

Si bien en su respuesta primigenia se percata este Instituto que no se pronunció al respecto, se observa que es preciso lo que señaló la parte recurrente en su agravio, toda vez que señaló en el numeral no respondido si de la información de interés cuenta con algún formato a requisitar por parte de la ciudadanía, y en caso de ser afirmativo se anexe a la respuesta.

Se visualiza que no fue agregado el formato de referencia, y existe una ambigüedad en su respuesta número 3, ya que en la pregunta marcada con el numeral 3 solicito saber cual es el medio a través del cual los ciudadanos ingresan su solicitud para ocupar la silla ciudadana, informando que “tiene

³ Señalado bajo la tesis de “Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

que requisitar ante la Secretaría Técnica el formato correspondiente en el que se acredita su legítimo interés”

Bajo ese tenor la Secretaría Técnica de la Alcaldía Azcapotzalco establece lo siguiente:

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO Y CONCEJALES

Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía; Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**

Secretaría Técnica del Concejo

ARTÍCULO 21. Para el mejor desarrollo de las labores del Concejo, éste contará con una secretaría técnica que será el área encargada de realizar las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones del Concejo;
- IV. Dar cuenta a la Presidencia del Concejo de la asistencia de las y los Concejales;
- V. Apoyar a la Presidencia del Concejo en la conducción de los debates y deliberaciones durante las sesiones y en su caso invocar los correspondientes llamados al orden;
- VI. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VII. Ser el enlace institucional entre el Concejo de la Alcaldía y las Unidades Administrativas de la Alcaldía;
- VIII. Coadyuvar en la administración de los recursos para el funcionamiento del Concejo;
- IX. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- X. Mantener informados de manera permanente a las y a los Concejales respecto de los asuntos relacionados con la administración del Concejo;
- XI. Ser el enlace institucional con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

- XII. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- XIII. Las demás que le otorguen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo deberá ser ratificada por el Concejo a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde. En caso de remoción o sustitución, ésta deberá estar debidamente sustentada, razonada, motivada y debiendo ser aprobada por las dos terceras partes del Concejo.

En caso de que la propuesta sometida por la Alcaldesa o Alcalde sea rechazada por el Concejo, éste deberá presentar una nueva propuesta en la siguiente sesión inmediata posterior.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía.

Es bajo esta tesitura que el sujeto obligado debió pronunciarse por el numeral 8, y entregar los formatos correspondientes, ya que el mismo señaló la existencia de formatos debiendo realizar el proceso correspondiente de inexistencia que señala la Ley de Transparencia local en caso de no contar con ellos a pesar de que así este facultado o no siendo así justificar de forma fundada y motivada la razón específica, de no contar con el formato.

En conclusión, con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que, por los argumentos señalados, el sujeto obligado posee las facultades para pronunciarse de lo solicitado, toda vez que el requerimiento de la persona agraviante consistió en requerir formatos del que incluso en respuesta a sus otros numerales señaló su existencia y/o en su defecto debió justificar su respuesta de acuerdo a su marco normativo y la Ley de Transparencia Local vigente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado y no entregar información del interés de la persona recurrente**, razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas entre las que no podrá faltar su Secretaría Técnica del Consejo, para pronunciarse del numeral 8 de la solicitud primigenia.

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1523/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**